

Proceso Ejecutivo por Alimentos
Radicado 2023-00047-00
Demandante: Leidy Aguirre Sánchez
Demandado: Sergio Andrés Echeverry Herrera

Interlocutorio Civil Nro. 212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho judicial mediante auto calendado el día 24 de marzo del presente año, libró mandamiento de pago en contra del señor **Sergio Andrés Echeverry Serna**, en favor de la señora **Leidy Aguirre Sánchez**.

Conjuntamente con el mandamiento de pago, se decretó entre otras solicitudes y como medida cautelar:

"... el EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario del señor Sergio Andrés Echeverry Herrera, con cédula de ciudadanía No. 1.070.922.764 que devenga como empleado al servicio de la empresa "SOLUCIONES INTEGRALES AGAPE SAS" en donde se desempeña como empleado, luego de las deducciones de ley, dineros que deberán ser descontados mensualmente o en cada periodo de pago y consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 17-050-2042003, del Banco Agrario S.A. con sede en Aranzazu (Caldas), por cuenta de este proceso y a favor de la demandante.

Para hacer efectiva la medida, se dispuso librar oficio a la sociedad "SOLUCIONES INTEGRALES AGAPE SAS" ubicada en la Transversal 72 FNo.39 G-04 Sur de la ciudad de Bogotá. D. C., a donde se libró el oficio respectivo.

Estando pendiente la efectividad de la medida cautelar, se presentó en la secretaria del Juzgado, a través del correo institucional, escrito firmado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en donde solicita:

De conformidad con las facultades especiales a él otorgadas por su poderdante, renuncia en forma temporal a la medida cautelar de embargo del salario decretada por el Despacho, toda vez que dicha empresa al parecer solo

Proceso Ejecutivo por Alimentos
Radicado 2023-00047-00
Demandante: Leidy Aguirre Sánchez
Demandado: Sergio Andrés Echeverry Herrera

existe en el papel pero no en la realidad. Lo anterior en busca de celeridad del proceso y la notificación al demandado.

Anexa a la petición, copia cotejada del oficio Nro 099 del 30 de marzo de 2023, emanado de este despacho y enviado a través de la empresa REDES SAS el día 24 de abril de 2023 a la empresa "SOLUCIONES INTEGRALES AGAPE SAS" ubicada en la Transversal 72 FNo.39 G-04 Sur de la ciudad de Bogotá. D. C., la cual no pudo ser encontrada entre los edificios, apartamentos y locales existentes en el sector, por lo que se considera como dirección incompleta.

Para resolver se C O N S I D E R A:

El artículo 316 del Código General del Proceso dice:

"Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte del desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. (...)"

Por considerarlo procedente de conformidad con la norma antes transcrita y en atención a las facultades conferidas en el poder que le fuera otorgado, el Juzgado aceptará el desistimiento que en forma temporal ha hecho el apoderado judicial de la parte ejecutante de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario del señor Sergio Andrés Echeverry Herrera, con cédula de ciudadanía No. 1.070.922.764 que devenga como empleado al servicio de la empresa "SOLUCIONES INTEGRALES AGAPE SAS" por las circunstancias puestas de manifiesto.**

En lo que respecta a la condena en costas:

Se ha dicho:

JURISPRUDENCIA-CONSTITUCIONALIDAD. Costas: Definición, alcance y beneficiarios. "(...), las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por un

Proceso Ejecutivo por Alimentos
Radicado 2023-00047-00
Demandante: Leidy Aguirre Sánchez
Demandado: Sergio Andrés Echeverry Herrera

parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.), y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales, -vale la pena precisarlo- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. ... Las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses,...". (C. Const. Sent. C-539, jul.28/99M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Por su parte el numeral 8 del artículo 365 del C. General del Proceso actualmente vigente que establece:

"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

De acuerdo con lo anterior es que considera el suscrito Juez que como se trata de una demanda ejecutiva que no ha sido notificada, y que la medida cautelar de la cual se desiste temporalmente no se hizo efectiva y ninguna actividad ha ejecutado el demandado, pues ni siquiera se enteró de la existencia de la misma, en razón a ello es que no se advierte la imposición de tal condena, pues no refleja ninguna actividad de las planteadas en la jurisprudencia-constitucional transcrita anteriormente.

En razón de lo anterior, no habrá lugar a condena en costas y mucho menos al pago de perjuicios, pues no se han causado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente se accede a la solicitud que en escrito que antecede, han formulado las partes ejecutante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se acepta el DESISTIMIENTO TEMPORAL que ha presentado la parte ejecutante de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario del señor Sergio Andrés Echeverry Herrera, con cédula de ciudadanía No. 1.070.922.764 que devenga como empleado al servicio de la empresa "SOLUCIONES INTEGRALES AGAPE SAS" por las circunstancias puestas de manifiesto.

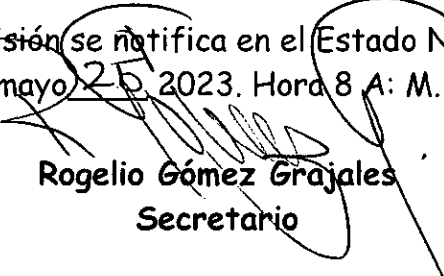
Proceso Ejecutivo por Alimentos
Radicado 2023-00047-00
Demandante: Leidy Aguirre Sánchez
Demandado: Sergio Andrés Echeverry Herrera

TERCERO: Tal y como lo dice la misma parte ejecutante, ello en busca de celeridad de la demanda y fin de hacer procedente la notificación personal de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 55
mayo 25 2023. Hora 8 A: M.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario